

Expediente: 2022/G01_02/000187 Ref.: ████████ Asunto: Proceso selección y titulaciones cuerpo Policía Local Denunciado: Ayuntamiento de l'Eliana.	Dirección de Análisis e Investigación
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncia presentada

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) ha tenido conocimiento de presuntas irregularidades acontecidas en el funcionamiento del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de l'Eliana.

Se alerta, entre otras cuestiones, sobre el proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local, por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP número 101 de 28 de mayo de 2021). En concreto, se indica en la denuncia presentada cuáles son las personas que van a resultar adjudicatarias de ambas plazas de oficial.

Asimismo, se alerta sobre la falta de titulación de un funcionario del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de l'Eliana que supondría un incumplimiento de un requisito para ocupar la plaza correspondiente, así como sobre una serie de cuestiones relativas al funcionamiento interno del citado cuerpo de funcionarios.

SEGUNDO- Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2022/G01_02/000187, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la AVAF tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. - Actuaciones efectuadas en la fase de análisis.

En fuentes abiertas se ha obtenido la documentación relativa al proceso de selección objeto de denuncia. Entre otros documentos, se ha obtenido el anuncio del tribunal de selección de fecha 9 de septiembre de 2022 por el que se elevan a definitivas las calificaciones otorgadas en la prueba tipo test realizada, resultando que las dos únicas personas que la supera son las citadas en la denuncia presentada ante la AVAF.

CUARTO. - Sobre el informe previo de verosimilitud.

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe previo de verosimilitud en fecha 31 de octubre de 2022, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2022/G01_02/000187 y requerir al Ayuntamiento de l'Eliaa la siguiente documentación:

1.- Copia auténtica del expediente tramitado en relación al proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local, por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP número 101 de 28 de mayo de 2021). La citada copia debe incluir todas las instancias o solicitudes de participación presentadas, así como las diferentes pruebas realizadas por los aspirantes.

2.- Informe emitido por el presidente del tribunal de selección en el que se indiquen los siguientes extremos:

- Identificación de las personas que han participado en la elaboración de las diferentes pruebas que componen la fase oposición del proceso selectivo.
- Cuál ha sido el mecanismo de custodia de las pruebas utilizado desde que éstas se redactaron y hasta que, en su caso, se han realizado las mismas.
- Identificación de las personas que han tenido acceso a las pruebas antes de su realización.

3.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria competente del área de recursos humanos sobre los siguientes extremos:

- Número de puestos de categoría "inspector" de la policía local o superior existentes en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de la Eliaa.
- Relación de funcionarios que han ocupado los puestos anteriores desde el año 2016 hasta la actualidad.
- Copia de la titulación que ostentan los terceros anteriores que consta en los expedientes administrativos correspondientes del Ayuntamiento de l'Eliaa.

QUINTO. - Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 31 de octubre de 2022 se dictó resolución número 874 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir la documentación anterior.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de l'Eliaa el pasado día 3 de noviembre de 2022.

SEXTO. - Información remitida en la fase de investigación del expediente.

La información requerida en la resolución anterior fue presentada por el Ayuntamiento de l'Eliana en fecha 16 de noviembre de 2022 (Registro de entrada número 2022001466) y la misma contiene la siguiente documentación que es analizada en el apartado del presente informe denominado "Análisis de los hechos":

- 1.- Informe jurídico emitido por el TAG de Secretaría del Ayuntamiento de l'Eliana de fecha 16 de noviembre de 2022, al que se adjuntan diversos anexos.
- 2.- Informe emitido por Don ██████ en fecha 16 de noviembre de 2022, Intendente jefe de la Policía local de l'Eliana desde el 08 de Junio de 2022 y presidente del tribunal para el proceso de selección para cubrir dos plazas de Oficial de la Policía Local, por el sistema de promoción interna (bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP n.º 101 de 28 de mayo de 2021).
- 3.- Copia del expediente tramitado en relación al proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local, por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP número 101 de 28 de mayo de 2021).

Consta certificado del secretario municipal en el que se indica "que consta de 499 páginas numeradas (incluido el índice), que constituyen la copia fiel y exacta del expediente administrativo citado".

SÉPTIMO. - Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 10 de febrero de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye provisionalmente, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

"PRIMERO. - *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2022/G01_02/0000187, se concluye provisionalmente que:*

- 1.- *Según la información aportada por el Ayuntamiento de l'Eliana y la obrante en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, los funcionarios de la policía local que han ocupado los puestos FP0098 (Inspector, grupo B), FP0025 (Inspector, grupo B) y FP0142 (Intendente, grupo A2), ostentaban en el momento de ser nombrados la titulación o habilitación necesaria para ello.*
- 2.- *En relación a los cursos de habilitación para proceder a la dispensa en un grado del requisito de titulación para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de la Policía Local, regulaciones en legislaciones autonómicas análogas a las disposiciones transitorias primeras de las Leyes 2/1990 y 6/1999 de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, a saber:*

- *Sentencia 175/2011, de 8 de noviembre de 2011. Cuestión de inconstitucionalidad 1323-1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de coordinación de policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales.*
- *Sentencia 3/2012, de 13 de enero de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 4346-2003. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Sevilla en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales (STC 175/2011).*

3.- *En relación al proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local del Ayuntamiento de l'Eliana por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP número 101 de 28 de mayo de 2021), se ha constatado que:*

- *Los 2 funcionarios que han superado la fase de oposición son los que se indicaron en la denuncia presentada que superarían las pruebas. Son estos funcionarios los únicos que superan el ejercicio tipo test realizado.*
- *Los ejercicios de la fase oposición (psicotécnico, tipo test y ejercicio práctico), se corrigieron por los miembros del órgano técnico de selección desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número asignado a los aspirantes.*

SEGUNDO. - *Procede notificar el presente informe al Ayuntamiento de la l'Eliana y concederle un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe para formular las alegaciones que en su caso se considere”.*

OCTAVO. - Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 28 de marzo de 2023, se ha presentado un escrito de alegaciones y/o consideraciones al informe provisional de investigación emitido por parte del Ayuntamiento de l'Eliana (Registro de entrada número 2023000163 de 21/02/2023). El documento presentado se analiza en el apartado de “análisis de los hechos” del presente informe.

NOVENO. - Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 24 de febrero de 2023. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO. - *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2022/G01_02/0000187, se concluye que:*

1.- Según la información aportada por el Ayuntamiento de l’Eliana y la obrante en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, los funcionarios de la policía local que han ocupado los puestos FP0098 (Inspector, grupo B), FP0025 (Inspector, grupo B) y FP0142 (Intendente, grupo A2), ostentaban en el momento de ser nombrados la titulación o habilitación necesaria para ello.

2.- En relación a los cursos de habilitación para proceder a la dispensa en un grado del requisito de titulación para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de la Policía Local, regulaciones en legislaciones autonómicas análogas a las disposiciones transitorias primeras de las Leyes 2/1990 y 6/1999 de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, a saber:

- Sentencia 175/2011, de 8 de noviembre de 2011. Cuestión de inconstitucionalidad 1323-1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de coordinación de policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales.*
- Sentencia 3/2012, de 13 de enero de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 4346-2003. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Sevilla en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales (STC 175/2011).*

3.- En relación al proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local del Ayuntamiento de l’Eliana por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP número 101 de 28 de mayo de 2021), se ha constatado que:



- *Los 2 funcionarios que han superado la fase de oposición son los que se indicaron en la denuncia presentada que superarían las pruebas. La denuncia fue presentada ante la AVAF con anterioridad al inicio del proceso selectivo. Son estos funcionarios los únicos que superan el ejercicio tipo test realizado.*
- *Los ejercicios de la fase oposición (psicotécnico, tipo test y ejercicio práctico), se corrigieron por los miembros del órgano técnico de selección desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número asignado a los aspirantes.*

4.- Examinada el contenido de la denuncia, la información analizada de fuentes abiertas y la documentación remitida por el Ayuntamiento de L'Eliana a requerimiento de la AVAF durante la instrucción del presente expediente, no se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de la preguntas en el ejercicio tipo test realizado, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación "invasiva" de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial. No existiendo indicios para remitir el expediente a la autoridad judicial competente ni al Ministerio Fiscal, la capacidad de actuación de la Agencia se ve limitada en este caso por una revisión del procedimiento administrativo y del cumplimiento de las garantías que en este ámbito corresponden, la cual una vez efectuada no ha derivado en la existencia de irregularidades invalidantes que motiven la recomendación del inicio de una revisión de oficio del proceso de selección investigado.

SEGUNDO. - *En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2022/G01_02/000187 así como de la denuncia correspondiente".*

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO. - En relación a la presunta falta de titulación de un funcionario del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de l'Eliana que supondría un incumplimiento de un requisito para ocupar la plaza correspondiente se ha constatado lo siguiente tras el análisis de la documentación remitida por el Ayuntamiento de l'Eliana:

1.- Existen dos puestos de inspectores de la policía local en el Ayuntamiento de l'Eliana en la Relación de puestos de trabajo (RPT) identificados con los códigos FP0098 y FP0025, clasificados ambos en la escala ejecutiva y grupo funcional B.

2.- Existe un puesto de Intendente encuadrado en el Grupo A2, identificado con el código FP0142 que nunca ha sido ocupado en propiedad, siendo su situación de vacante. Es por ello por lo que uno de los puestos de inspector ejerce la Jefatura del cuerpo de la policía local.

3.- Los funcionarios que han ocupado los puestos anteriores desde el año 2016 hasta la actualidad y las titulaciones habilitantes para ello son los siguientes:

Puesto Inspector FP0025:

FUNCIONARIO	PERIODO	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN HABILITANTE
Don. █████	30/03/2000 – 01/02/2002	Nombramiento Provisional	Curso de dispensa de un grado al amparo de la Resolución de 31/10/1997 de la Dirección General de interior, cuyo listado de funcionarios APTOS fue publicado en el DOGV núm. 3140 de fecha 11/12/1997 en el que se encuentra Don █████ y del que se adjunta copia.
Don. █████	01/02/2002- 03/01/2019 (Jubilación)	Provisión definitiva	Curso de dispensa de un grado al amparo de la Resolución de 31/10/1997 de la Dirección General de interior, cuyo listado de funcionarios APTOS fue publicado en el DOGV núm. 3140 de fecha 11/12/1997 en el que se encuentra Don █████ y del que se adjunta copia.
Don █████	17/02/2022- Actualidad	Provisión definitiva. Inspector en prácticas a falta de realización curso habilitación IVASPE.	Título de Graduado en Biblioteconomía y Documentación por la universidad de Zaragoza (año 1996). Titulación equiparada al Grado universitario y por tanto al Nivel MECES II1. Se adjunta copia de dicha titulación como anexo y de su homologación académica.

Puesto Inspector FP0098:

FUNCIÓNARIO	PERIODO	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN HABILITANTE
Don. █████	01/06/2015 – 06/06/2022 (Jubilación)	Provisión definitiva	Pruebas finales extraordinarias de los Cursos de Habilitación de Policías Locales de la CV, a efectos de promoción interna, convocados por Orden de 21/07/2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y AAPP., de las que resultó con la calificación APTO Don █████ Se adjunta escaneado el certificado de superación del curso expedido por la directora general de Seguridad y Protección Ciudadana el día 17/01/2011.

Se ha obtenido de fuentes abiertas la resolución que se cita en el certificado de la Directora General indicado en la tabla anterior, Resolución de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, de 30 de junio de 2008, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes declarados habilitados tras haber superado las pruebas finales extraordinarias de los Cursos de Habilitación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, a efectos de promoción interna, convocados por Orden de 21 de julio de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas. En el Anexo II de la citada resolución aparece Don R.E.P en el listado de los policías locales “declarados habilitados para el Grupo B, a efectos de promoción interna en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana” (DOGV núm. 5819 de 01.08.2008).

Puesto Intendente FP0142:

FUNCIÓNARIO	PERIODO	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN HABILITANTE
Don. █████	No se indica el periodo de inicio. Ocupa el puesto en la actualidad	Comisión de Servicios	Licenciado en Derecho. Se adjunta en anexo copia del título.

En relación con estos hechos, en el informe provisional de investigación se concluyó lo siguiente:

“1.- Según la información aportada por el Ayuntamiento de l’Eliana y la obrante en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, los funcionarios de la policía local que han ocupado los puestos

FP0098 (Inspector, grupo B), FP0025 (Inspector, grupo B) y FP0142 (Intendente, grupo A2), ostentaban en el momento de ser nombrados la titulación o habilitación necesaria para ello.

2.- En relación a los cursos de habilitación para proceder a la dispensa en un grado del requisito de titulación para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de la Policía Local, regulaciones en legislaciones autonómicas análogas a las disposiciones transitorias primeras de las Leyes 2/1990 y 6/1999 de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, a saber:

- Sentencia 175/2011, de 8 de noviembre de 2011. Cuestión de inconstitucionalidad 1323-1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de coordinación de policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales.
- Sentencia 3/2012, de 13 de enero de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 4346-2003. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Sevilla en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales (STC 175/2011)”.

En relación con las anteriores conclusiones, en el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de l’Eliana se ha indicado lo siguiente:

“PRIMERO: Respecto de la existencia de titulación adecuada para los nombramientos efectuado en la plaza de Inspector (puestos Fp0098 y Fp0025) y de Intendente (Fp0142). No se formulan alegaciones al entender que está debidamente acreditada la existencia de titulación adecuada para proceder a dichos nombramientos.

SEGUNDO: Respecto de las Sentencias del Tribunal Constitucional citadas en el escrito de conclusiones provisionales; y que se refieren a preceptos legales de las Comunidades de Cantabria y Andalucía por los que se establecían determinadas dispensas académicas, cabe indicar que los nombramientos efectuados en base a titulaciones/autorizaciones expedidas por el IVASPE, lo fueron respecto de la normativa autonómica entonces en vigor y que nunca fue recurrida. Siendo las titulaciones homologadas con cursos de dispensa las requeridas por la misma Administración que era competente para impartir los cursos de formación como Inspectores de policía en prácticas. En consecuencia dicha legislación como los actos administrativos dictados a su amparo y que no fueron recurridos deben considerarse como actos administrativos firmes y consentidos, no habiendo sido anulados por sentencia alguna del Tribunal Constitucional o de cualquier otro Tribunal”.

Las alegaciones o consideraciones anteriores no han alterado o modificado el sentido de las conclusiones del informe provisional de investigación en este apartado.

SEGUNDO. - En relación con el **proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local, por el sistema de promoción interna** (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP número 101 de 28 de mayo de 2021), se ha constatado lo siguiente:

1.- Mediante Resolución de alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y número 1707, de 9 de junio de 2021, se procedió a la aprobación de las bases para la cobertura de dos plazas de oficial de policía del Ayuntamiento de l'Eliana, habiéndose publicado dichas bases respectivamente en el BOP número 101 de fecha 28 de mayo de 2021 y en el BOP número 116, de 18 de junio de 2021, de rectificación de errores.

El objeto de la convocatoria es la provisión en propiedad de dos plazas de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de l'Eliana identificadas por su código de RPT como Fp0026 y Fp0054; pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva, grupo B, CD 20 y CE 23.

Para ser admitido/a al proceso selectivo, **se establecen en las bases los siguientes requisitos**, a cumplir el día que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Ser personal funcionario de carrera, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, perteneciente al mismo cuerpo de policía local, y en el caso de la promoción interadministrativa por movilidad, de otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)
- e) Estar en posesión de la titulación de Técnico superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Corresponderá a las personas aspirantes, la obligación de acreditar documentalmente junto con la instancia presentada, la justificación acreditativa de la correspondencia académica de la titulación aportada con la titulación exigida, o bien su correspondiente homologación oficial; sin la cual serán excluidos aunque tal correspondencia u homologación existan.

Se establecen en las bases que el proceso de selección por promoción interna constará, necesariamente, de las siguientes fases:

- a) Fase de oposición. La fase de oposición consistirá en la superación de las siguientes pruebas obligatorias y eliminatorias:

- Pruebas de aptitud física (apto/no apto).
 - Prueba psicotécnica (apto/no apto).
 - Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre el programa/ temario. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas. La calificación de este ejercicio en ambos casos será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.
 - Ejercicio de carácter práctico. Práctica consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.
 - Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, que será obligatorio, pero no eliminatorio.
 - Reconocimiento médico, se efectuará de conformidad con la Orden de 23 de noviembre de 2005 anteriormente citada y su resultado será de apto-a o no apto-a.
- b) Fase de concurso. La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos mediante disposición reglamentaria de la persona titular del departamento del Consell con competencia en materia de policías locales. A la puntuación obtenida en la fase de oposición se añadirá la que se obtenga en la fase de concurso.
- c) Curso selectivo. Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo.

2.- Mediante la resolución nº 789 de 11/03/2022, se aprobó la **relación provisional de aspirantes admitidos-as y excluidos-as del proceso de selección y se designó a los miembros del órgano técnico de selección**, como a continuación se describe:

Presidencia. D. J.A.P.B., Intendente de la Policía Local de la Poble de Vallbona, actuando como suplente D. J.V.E.S-P., Intendente del Ayuntamiento de Picanya.

Vocal 1. D^a S.A.B.E., Oficial de Policía Local de Valencia, actuando como suplente D^a T.A.M., Oficial de Policía Local de Mislata.

Vocal 2. D. C.J.C.L., Oficial de Policía Local de Valencia, actuando como suplente D. V.O.F., Oficial de Policía Local de Sagunto.

Vocal 3. D. A.L.D., Inspector de Policía Local de la Poble de Vallbona, actuando como suplente D. A.C.M., Oficial de Policía Local de l'Olleria.

Secretaría. D. J.H.C., TAG de Secretaría del Ayuntamiento de l'Eliana, actuando como suplente D. J.A.G.M., jefe de negociado de Personal.

La resolución anterior fue publicada en el BOP número 65 de 4 de abril de 2022.



3.- Mediante la resolución nº 1572 de 10/05/2022, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos-as y excluidos-as del proceso de selección, siendo la misma la siguiente:

Nº	Nombre y apellidos	DNI	Plaza	Situación definitiva
1	A.G.G.J.	*****628Q	Fp0054	Admitido
2	B.G.J.	*****106S	Fp0054	Admitido
3	C.D.F. A	*****395H	Fp0026	Admitido
4	F.C.M.A.	*****137W	Fp0026	Admitido
5	F.M.F.	*****841C	Fp0026	Admitido
6	H.M.N.	*****032M	Fp0026	Admitido
7	H.A.D.	*****494Q	Fp0054	Admitido
8	I.G.J.A.	*****755Q	Fp0054	Excluido 2-3
9	J.M.J.J.	*****182M	Fp0054	Admitido
10	M.M.V.F.	*****278T	Fp0026	Admitido
11	M.F.A.	*****172P	Fp0026	Admitido
12	M.F.M.A.	*****226Q	Fp0054	Admitido
13	M.V.A.	*****873H	Fp0026	Admitido
14	M.G.A.	*****972Z	Fp0026	Admitido
15	P.R.P.	*****655W	Fp0026	Admitido
16	P.C.M.	*****805L	Fp0026	Admitido
17	S.M.R.	*****913Y	Fp0054	Excluido 2-3
18	S.P.F.J.	*****755J	Fp0026	Admitido

La resolución anterior fue publicada en el BOP número 95 de 19 de mayo de 2022.



4.- Los días 9 y 14 de junio de 2022 se procede a la realización de las pruebas físicas, con el siguiente resultado:

Nº	Nombre y apellidos	DNI	Resultado pruebas físicas
1	A.G.G.J.	*****628Q	No presentado
2	B.G.J.	*****106S	No presentado
3	C.D.F. A	*****395H	Apto
4	F.C.M.A.	*****137W	Apto
5	F.M.F.	*****841C	Apto
6	H.M.N.	*****032M	Apto
7	H.A.D.	*****494Q	No presentado
8	J.M.J.J.	*****182M	No presentado
9	M.M.V.F.	*****278T	Apto
10	M.F.A.	*****172P	Apto
11	M.F.M.A.	*****226Q	Apto
13	M.V.A.	*****873H	Apto
13	M.G.A.	*****972Z	Apto
14	P.R.P.	*****655W	Apto
15	P.C.M.	*****805L	Apto
16	S.P.F.J.	*****755J	Apto

5.- Mediante Resolución de alcaldía número 2358 de fecha 28 de junio de 2022, se procedió a designar el personal asesor del órgano técnico de selección para las siguientes pruebas:

- D^a. C.C.P. como asesora del Tribunal en la prueba psicotécnica.
- D^a. P.C.H. como asesora del Tribunal en el ejercicio de conocimiento del valenciano.

6.- Consta acta del 25 de junio de 2022, día que se realiza una reunión del órgano técnico de selección y se procede a la realización de la **prueba psicotécnica**. Consta en dicha acta literalmente que *“se reparten solapas identificativas con un código numérico a cada aspirante requiriendo que rellenen los campos relativos a su identidad. El código identificativo debe copiarse en la cabecera de los test, sin añadir nota o seña alguna. Y advirtiéndole que los test que añadan alguna otra cosa distinta al código numérico serán nulos ya que se pretende corregir las pruebas salvaguardando el anonimato de los aspirantes.*

A continuación, las solapas identificativas se guardan en un sobre que se cierra y firma en la contrasolapa por el Presidente y el Secretario del Tribunal, así como por dos de los aspirantes, (...). Quedando el sobre que contiene las solapas identificativas bajo la custodia del Secretario del Tribunal que lo abrirá una vez corregidos los test para unirlos a la identidad de cada opositor”.

Consta que el desarrollo de esta prueba se ha efectuado guardando el anonimato de los aspirantes en su corrección.

7.- Realizadas las pruebas psicotécnicas y una vez efectuadas las revisiones solicitadas por los aspirantes, el resultado de las mismas es el siguiente:

Nº	Nombre y apellidos	DNI	Resultado pruebas psicotécnicas
1	F.C.M.A.	*****137W	No Apto
2	F.M.F.	*****841C	No Apto
3	M.M.V.F.	*****278T	Apto
4	M.F.A.	*****172P	Apto
5	M.F.M.A.	*****226Q	No Apto
6	M.V.A.	*****873H	No Apto
7	M.G.A.	*****972Z	No Apto
8	P.R.P.	*****655W	Apto
9	P.C.M.	*****805L	Apto
10	S.P.F.J.	*****755J	No Apto

8.- El día 8 de septiembre de 2022 se procede a la realización de la **prueba tipo test** de conocimientos policiales. Consta en el acta de la sesión del órgano técnico de selección correspondiente al día citado, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El Secretario propone que al margen del cuestionario test se confeccione una hoja de datos personales en la que cada aspirante escriba su nombre y apellidos y debajo escriba un código consistente en elegir un número del 0 al 100 seguido de una letra del abecedario. Dicho código deberá encabezar también el cuadernillo del ejercicio tipo test en el que no deberá aparecer ningún otro dato, marca o escrito.

Se acuerda que la hoja con los datos personales de los aspirantes, junto con el código del ejercicio, se custodiará por el Secretario en un sobre cerrado, de modo que el tribunal pueda así proceder a la corrección de los ejercicios de manera anónima.

(...)

Una vez comprobada la identidad de los asistentes el Secretario procede a explicar a los aspirantes los acuerdos adoptados por el tribunal respecto de la realización del ejercicio, entregando la hoja de datos personales a cada uno para su cumplimentación.

Una vez rellenada la hoja y debidamente doblada, se introduce por cada aspirante en un sobre que es cerrado y firmado en su contra-solapa por el Secretario y uno de los aspirantes, el Sr. (...).”.

(...)

Una vez efectuada la corrección se puntúan las calificaciones en cada ejercicio con el siguiente resultado:

Código personal	Calificación provisional test policial
014 R	1,6
055 A	6,4
003 M	0
045 N	6,8

Siendo las 11: 45 h. el Tribunal acuerda un nuevo receso hasta las 14:00h. en que se vuelve a reunir en presencia de los cuatro aspirantes, para proceder a la apertura del sobre con la identidad de los códigos personales.

El Secretario entrega el sobre cerrado que contiene los códigos personales al aspirante (...) quien verifica que el sobre permanece debidamente cerrado con su firma y la del Secretario; quien le solicita proceda a su apertura y entregue las solapas con los códigos procediéndose a dar lectura

del resultado como a continuación se indica. Y seguidamente se procede a la apertura del sobre con los datos personales de cada opositor y a la vista del código e identidad que corresponde a cada examen, se asignan las calificaciones dando el siguiente resultado:

Nombre y apellidos	Código personal	Calificación provisional test policial
M.M.V.F.	014 R	0
M.F.A.	055 A	6,4
P.R.P.	003 M	1,6
P.C.M.	045 N	6,8

(...)"

De la información contenida en el acta anterior se constata que el desarrollo de esta prueba se ha efectuado guardando el anonimato de los aspirantes en su corrección.

9.- El día 23 de septiembre de 2022 se procede a la realización de la **prueba de desarrollo del ejercicio práctico** de conocimientos policiales. Consta en el acta de la sesión del órgano técnico de selección correspondiente al día citado, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...)

"el Presidente expone al tribunal el ejercicio escrito a realizar, procediendo a su exposición al resto de miembros. Se trata de supuesto policial consistente en la organización y realización de un operativo con ocasión de la cabalgata de reyes en l'Eliana.

Revisado el ejercicio propuesto los miembros del tribunal dan su conformidad al mismo y acuerdan establecer un tiempo máximo de una hora para su realización; todo ello de conformidad con lo establecido en la base duodécima de las que rigen la convocatoria. Al ser cuatro los opositores convocados, se confeccionan cuatro juegos de copias de dicho ejercicio.

Siendo las 08:30 horas el Tribunal acuerda avisar telefónicamente a los aspirantes proponiendo que la convocatoria se anticipe un hora, a las 10:30, para dar tiempo a la corrección el mismo día. Y que se les convoque en el despacho del Jefe de la Policía y Presidente del Tribunal. Manifestando ambos aspirantes su conformidad a que la prueba se anticipe un hora a la prevista en el lugar indicado.

El tribunal acuerda que Junto al texto del ejercicio se acuerda hacer entrega a los aspirantes de una hoja de datos personales en la que cada uno escribirá su nombre y apellidos y debajo escriba un

código consistente en elegir un número del 0 al 100 seguido de una letra del abecedario. Dicho código deberá encabezar también el cuadernillo del ejercicio redactado con el supuesto policial en el que no deberá aparecer ningún otro dato, marca o escrito. Se acuerda que la hoja con los datos personales de los aspirantes, junto con el código del ejercicio, se custodiará por el Secretario en un sobre cerrado, de modo que el tribunal pueda así proceder a la corrección de los ejercicios de manera anónima.

A continuación el Tribunal acuerda hacer un receso, siendo las 08:45 horas. Y reanudando la sesión a las 10: 20 horas. Efectuando el llamamiento a las 10: 30 horas con el siguiente resultado

Nombre y apellidos	Asistencia
M.F.A.	Si
P.C.M.	Si

Una vez comprobada la identidad de los asistentes el Secretario procede a explicar a los aspirantes los acuerdos adoptados por el tribunal respecto de la realización del ejercicio, entregando la hoja de datos personales a cada uno para su cumplimentación.

Una vez rellena la hoja y debidamente doblada, se introduce por cada aspirante en un sobre que es cerrado y firmado en su contra-solapa por el Secretario y ambos aspirantes.

Se entregan los enunciados del ejercicio así como hojas en blanco selladas para su desarrollo.

A continuación cada opositor cumplimenta en su ejercicio el código personal que ha elegido y siendo las 10: 35 horas comienza la prueba con un hora de duración.

Al trascurso de una hora y finalizada la prueba cada opositor deposita su ejercicio dentro de un sobre que es cerrado y queda bajo la custodia del secretario. Y convocándoles a las 12:00 horas en el despacho del Jefe de la Policía, para dar lectura del resultado de la prueba.

La Presidencia procede a la corrección de la prueba en el despacho del Sr. Presidente. Y acuerda puntuar cada apartado por separado comprobando que cuantos de los items de respuesta correcta son contestados por cada aspirante tal y como consta en el reverso de cada ejercicio. Una vez efectuada la corrección se puntúan las calificaciones en cada ejercicio con el siguiente resultado:

Código Personal	Calificación provisional supuesto policial
483 ^a	9,5
025 ^a	9

Siendo las 14:00 horas el Secretario entrega el sobre cerrado que contiene los códigos personales a los aspirantes quienes verifican que el sobre permanece debidamente cerrado con su firma y la del Secretario; quien le solicita proceda a su apertura y entregue las solapas con los códigos procediéndose a dar lectura del resultado como a continuación se indica.

Nombre y apellidos	Código personal	Calificación Provisional supuesto policial
M.F.A.	483A	9,5
P.C.M.	025A	9

(...)"

De la información contenida en el acta anterior se constata que el desarrollo de esta prueba se ha efectuado guardando el anonimato de los aspirantes en su corrección.

10.- El día 5 de octubre de 2022 se procede a la realización de **la prueba de conocimientos de valenciano**. Consta en el acta de la sesión del órgano técnico de selección correspondiente al día citado, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"A continuación la Asesora expone al tribunal el ejercicio escrito a realizar. Se trata de una traducción de un texto del valenciano al castellano, y otro del castellano al valenciano.

Revisado el ejercicio propuesto los miembros del tribunal dan su conformidad al mismo y acuerdan establecer un tiempo máximo de treinta minutos para su realización; todo ello de conformidad con lo establecido en la base duodécima de las que rigen la convocatoria.

Siendo las 08:45 horas el Tribunal se desplaza a la Sala de Comisiones del Ayuntamiento para la realización de la prueba.

A las 08:50 se procede al llamamiento de los dos aspirantes:

Nombre y apellidos	Asistencia
M.F.A.	Si
P.C.M.	Si

Se les hace entrega de un folio para que escriban un código con su nombre que garantice el anonimato de los aspirantes, que es introducido en un sobre que será cerrado y firmado por el tribunal y los aspirantes.

A continuación la asesora explica a los aspirantes la prueba a realizar, dando comienzo el ejercicio.

Finalizado el ejercicio se procede a la corrección de los ejercicios.

Se llama a los opositores para la apertura del sobre con los datos de los aspirantes y una vez comprobadas las identidades de los mismos el resultado es el siguiente:

Código	Nombre y Apellidos	Traducción al Valenciano	Traducción al Castellano	TOTAL Puntuación
9603	M.F.A.	0,4	1,7	2,1
4830	P.C.M.	0,6	1,6	2,2

(...)"

11.- Consta en la documentación remitida que los policías locales que han superado las pruebas anteriores fueron **convocados para la realización del reconocimiento médico** en fecha 28 de noviembre de 2022, siendo el documento de esta convocatoria el último remitido por el Ayuntamiento de l'Eliana.

Salvo error u omisión, no consta en el portal de transparencia del Ayuntamiento de l'Eliana documentación relativa al proceso de selección objeto de investigación. Asimismo, no consta publicación alguna respecto al mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia desde el día 28 de noviembre de 2022 hasta el día de la fecha.

12.- En relación con la elaboración de las pruebas por parte del órgano técnico de selección, a requerimiento de la AVAF se ha emitido informe por parte de Don ██████ en fecha 16 de noviembre de 2022, Intendente Jefe de la Policía local de l'Eliana desde el 08 de junio de 2022 y presidente del OTP, en el que indica lo siguiente:

"De acuerdo con las bases del proceso selectivo constará de tres fases, oposición, concurso y curso selectivo.

1º: Fase de oposición:

A) PRUEBAS FÍSICAS:

Las pruebas fueron realizadas conforme a la Orden de 23 de noviembre de 2005 por la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por lo que el Tribunal no elaboró dichas pruebas ya que las mismas vienen indicadas en la mencionada Orden. El Tribunal comprobó la superación de las pruebas respecto de la antedicha orden y fueron:



- Presidencia. D. [REDACTED], Intendente de la Policía Local de l'Eliana.
- Vocal 1. D^a [REDACTED], Oficial de Policía Local de Valencia.
- Vocal 2. D. [REDACTED], Oficial de Policía Local de Valencia.
- Vocal 3. D. [REDACTED], Inspector-Jefe de la Policía Local de la Poble de Vallbona.
- Secretario. D. [REDACTED], TAG de Secretaria del Ayuntamiento de l'Eliana.

De la correspondiente normativa aplicada, desarrollo de las pruebas y resultado de las mismas, se realizaron las Actas 1 y 2 que constan en el expediente del proceso selectivo.

B) PRUEBAS PSICOTÉCNICAS:

1.- Personas que han participado en la elaboración de las pruebas: D^a [REDACTED], asesora del Tribunal en las pruebas psicotécnicas.

2.- Mecanismo de custodia de las pruebas: La asesora del tribunal en las pruebas psicotécnicas D^a [REDACTED], presentó para el examen unos cuestionarios psicotécnicos que están publicados por una editorial especializada, y al parecer cualquier psicólogo tiene acceso a dichos cuadernos.

3.- Identificación de las personas que han tenido en cada caso concreto acceso a las pruebas desde su redacción hasta que en su caso se han realizado las mismas: Al parecer cualquier psicólogo tiene acceso a estos cuestionarios psicotécnicos ya que están publicados por una editorial especializada.

Los cuestionarios cumplimentados por los aspirantes, quedan custodiados por la Asesora del tribunal, estando estos identificados por un código que sólo conoce el aspirante y que debía de figurar en la hoja de respuestas de cada aspirante.

Respecto de la custodia de los códigos de los aspirantes y los datos identificativos de los mismos, fueron custodiados por el Secretario del Tribunal, en sobre cerrado y firmado en la contrasolapa por el presidente, el Secretario y dos de los aspirantes, [REDACTED] y [REDACTED], para garantizar el anonimato de cada aspirante. En sesión posterior, una vez valorados los cuestionarios por la asesora del tribunal identificados unicamente por el código, la Asesora dio a conocer los resultados y a continuación y en presencia de los aspirantes presentados tras comprobar los dos que firmaron en la contrasolapa del sobre quienes comprobaron que este se encontraba inalterado y que eran sus firmas, se procede a dar lectura a la identidad correspondiente a cada código y el resultado de la prueba obtenido por cada aspirante.

De la correspondiente normativa aplicada, desarrollo de las pruebas y resultado de las mismas, se realizaron las Actas 3 y 4 que constan en el expediente del proceso selectivo.

C) EJERCICIO ESCRITO DE PREGUNTAS CON RESPUESTAS ALTERNATIVAS SOBRE EL TEMARIO, CONSISTENTE EN CONTESTAR UN CUESTIONARIO DE 50 PREGUNTAS CON CUATRO RESPUESTAS ALTERNATIVAS.

1.- Personas que han participado en la elaboración de las pruebas: El ejercicio fue elaborado por el presidente del Tribunal ya que los miembros del Tribunal delegaron en el presidente del mismo [REDACTED] la elaboración de la propuesta de las preguntas para este ejercicio.

2.- Mecanismo de custodia de las pruebas: Las preguntas fueron custodiadas por el presidente del Tribunal, desde su elaboración hasta su presentación como propuesta al mismo Tribunal el día de la prueba. Todos los miembros del tribunal aceptaron la propuesta del presidente, sin objetar ni proponer otras preguntas.

3.- Identificación de las personas que han tenido en cada caso concreto acceso a las pruebas desde su redacción hasta que en su caso se han realizado las mismas:

Respecto a las preguntas de esta prueba solo ha tenido acceso a las mismas el presidente del Tribunal, desde su elaboración hasta su presentación al Tribunal el día de la prueba.

Para garantizar el anonimato de los aspirantes durante la posterior corrección de las pruebas, el Secretario del Tribunal entregó a cada aspirante una hoja para cumplimentar los datos personales de los mismos junto con el código que debía figurar en la hoja de cada examen, y fueron introducidas en un sobre que fue cerrado y firmado en su contrasolapa por El Secretario del Tribunal y un aspirante, [REDACTED], y custodiado por el Secretario del Tribunal.

Una vez cumplimentado el examen y hasta su corrección los ejercicios fueron custodiados por el Secretario del Tribunal. Posteriormente una vez corregidos y puntuados los ejercicios con la sola identificación por los códigos, se realiza la apertura del sobre con los datos personales correspondientes a cada código.

De la exposición de la propuesta del presidente al Tribunal de este ejercicio, desarrollo de las pruebas y resultado de las mismas, se realizó el Acta n.º 5 que consta en el expediente del proceso selectivo.

D) EJERCICIO DE CARÁCTER PRACTICO, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE UN EJERCICIO ESCRITO SOBRE UN SUPUESTO POLICIAL SOBRE LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y SERVICIOS PROPIOS DEL EMPLEO DE OFICIAL.

1.- Personas que han participado en la elaboración de las pruebas: El ejercicio fue elaborado por el presidente del Tribunal ya que los miembros del tribunal delegaron en el presidente del mismo [REDACTED], la elaboración de la propuesta de un ejercicio práctico sobre un supuesto policial conforme a las las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial.

2.- Mecanismo de custodia de las pruebas: El ejercicio, fue custodiado por el presidente del Tribunal, desde su elaboración hasta su presentación como propuesta al mismo Tribunal el día de la prueba. Todos los miembros del tribunal aceptaron la propuesta del presidente, sin objetar ni proponer otros supuestos prácticos.

3.- Identificación de las personas que han tenido en cada caso concreto acceso a las pruebas desde su redacción hasta que en su caso se han realizado las mismas:

Para garantizar el anonimato de los aspirantes durante la posterior corrección de las pruebas, el Secretario del Tribunal entregó a cada aspirante una hoja para cumplimentar los datos personales de los mismos junto con el código que debía figurar en la hoja de cada examen, y fueron introducidas en un sobre que fue cerrado y firmado en su contrasolapa por El Secretario del Tribunal y sendos

aspirantes, [REDACTED] y [REDACTED], y fue custodiado por el Secretario del Tribunal. Finalizada la prueba los ejercicios quedan custodiados por el Secretario.

Posteriormente una vez corregidos y puntuados los ejercicios con la sola identificación de los códigos, se realiza la apertura del sobre con los datos personales correspondientes a cada código en presencia de los dos aspirantes quienes verifican que el sobre esta debidamente cerrado y con sus firmas.

De la exposición de la propuesta del presidente al Tribunal de este ejercicio, desarrollo de la prueba y resultado de la misma, se realizó el Acta n.º 6 que consta en el expediente del proceso selectivo.

E) EJERCICIO SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO

1.- Personas que han participado en la elaboración de las pruebas: El ejercicio fue elaborado por la asesora del tribunal D^a. [REDACTED], técnica de promoción lingüística del Ayuntamiento de l' Eliana.

2.- Mecanismo de custodia de las pruebas: este ejercicio fue custodiado por la asesora del Tribunal, desde su elaboración hasta su presentación al Tribunal el día de la prueba. Todos los miembros del tribunal aceptaron la propuesta de la Asesora, sin objetar ni proponer otros textos para su traducción de valenciano a castellano y viceversa.

3.- Identificación de las personas que han tenido en cada caso concreto acceso a las pruebas desde su redacción hasta que en su caso se han realizado las mismas: La asesora del Tribunal, desde su elaboración hasta su presentación al tribunal el día de la prueba.

Para garantizar el anonimato de los aspirantes durante la posterior corrección de las pruebas, el Secretario del Tribunal entregó a cada aspirante una hoja para cumplimentar los datos personales de los mismos junto con el código que debía figurar en la hoja de cada examen, y fueron introducidas en un sobre que fue cerrado y firmado en su contrasolapa por El Secretario del Tribunal, en este caso D. [REDACTED], el Tribunal y los aspirantes. Una vez finalizados los ejercicios se quedan en poder de la Asesora para su corrección. Posteriormente una vez corregidos y puntuados los ejercicios con la sola identificación por los códigos, se realiza la apertura del sobre con los datos personales correspondientes a cada código.

De la exposición de la propuesta de la Asesora del Tribunal del ejercicio a realizar, desarrollo de la prueba y resultado de la misma, se realizó el Acta n.º 7 que consta en el expediente del proceso selectivo.

F) EN LA ACTUALIDAD ESTÁN PENDIENTES DE REALIZAR LAS PRUEBA DE RECONOCIMIENTO MEDICO Y LA FASE DE CONCURSO”.

En relación con estos hechos, en el informe provisional de investigación se concluyó lo siguiente:

“3.- En relación al proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local del Ayuntamiento de l'Eliana por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante

resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el BOP número 101 de 28 de mayo de 2021), se ha constatado que:

- Los 2 funcionarios que han superado la fase de oposición son los que se indicaron en la denuncia presentada que superarían las pruebas. Son estos funcionarios los únicos que superan el ejercicio tipo test realizado.
- Los ejercicios de la fase oposición (psicotécnico, tipo test y ejercicio práctico), se corrigieron por los miembros del órgano técnico de selección desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número asignado a los aspirantes”.

En relación con las anteriores conclusiones, en el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de l’Eliana se ha indicado lo siguiente:

*“**TERCERO:** Respecto de la denuncia de haber superado la fase de oposición las mismas personas indicadas en la denuncia. A este respecto cabe alegar que el Ayuntamiento de l’Eliana carece de información respecto de la fecha exacta de la denuncia formulada ante la Agencia.*

A través del escrito de inicio de actuaciones de fecha 31/10/2022, este Ayuntamiento ha tenido conocimiento que la persona denunciante “alerta” a la Agencia sobre la limpieza del proceso de selección de dos plazas de Oficial de Policía, por promoción interna. Indicándose en el escrito de inicio de actuaciones que: “...se indica en la denuncia presentada cuáles son las personas que van a resultar adjudicatarias [sic] de ambas plazas de oficial:”

A este respecto cabe recordar que, pese a desconocer la fecha exacta de la denuncia efectuada ante la Agencia, consta en el expediente tramitado que en el Acta núm. 5 del Tribunal, de fecha 08/09/2022 y en el Anuncio de calificaciones resultante de dicha Acta, expuesto en el tablón electrónico municipal el día 09/09/2022 (SEFYCU_3476738), se hace público que los dos únicos aspirantes aprobados en el primer ejercicio fueron D. [REDACTED] y D. [REDACTED]. Por lo que, siendo estos los únicos aspirantes aprobados de los 16 que participaron al inicio en el proceso selectivo, parece obvio que fueran estos mismos aspirantes quienes finalmente aprobaran, no habiendo otros. Y que por tanto, superados el resto de ejercicios y fases de proceso (ejercicio práctico policial, valenciano y fase de concurso) fueran objeto de una propuesta de nombramiento por el Tribunal. Sin que de dicha circunstancia quepa deducir irregularidad alguna.

Por otra parte, como se indica en las Conclusiones del propio informe provisional de la AVAF, en su Punto Primero.3 “Los ejercicios de la fase oposición (psicotécnico, tipo test y ejercicio práctico), se corrigieron por los miembros del órgano técnico de selección desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número asignado a los aspirantes”, por lo que parece obvio que no se cometió irregularidad alguna”.

En relación a las consideraciones efectuadas, cabe poner de manifiesto en el presente informe de conclusión de actuaciones de investigación, para conocimiento del Ayuntamiento de l’Eliana, que la

denuncia o alerta que motivó el inicio de actuaciones de investigación fue interpuesta ante la AVAF con anterioridad al inicio de la pruebas (que fue el día 9 de junio que se realiza la primera prueba física) y, en todo caso, antes de la realización del primer ejercicio del proceso de selección, el cual únicamente superan los dos aspirantes que la persona denunciante indicó previamente que iban a ser los adjudicatarios de las plazas de oficial.

Por lo tanto, las alegaciones o consideraciones anteriores efectuadas por el Ayuntamiento de l'Eliana no han alterado o modificado el sentido de las conclusiones del informe provisional de investigación en este apartado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. - El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del

procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin **de que aleguen lo que crean conveniente**.

CUARTO. - Normativa específica referente a las titulaciones exigibles en las diferentes escalas de la policía local y la dispensa de grado.

En relación a la titulación exigible para el acceso a las diferentes escalas de los cuerpos de policía local y la dispensa de grado, es aplicable al presente expediente la siguiente normativa:

1.- La Ley 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 1289 de 24.04.1990), cuya entrada en vigor se produjo el mismo día de su publicación en el DOGV, establece en su Disposición Transitoria primera lo siguiente:

*“Para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de la Policía Local, a la entrada en vigor de la presente Ley, **se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación siempre que hayan realizado los cursos y obtenidos los diplomas correspondientes en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalidad o en las Escuelas de Policías de las Corporaciones Locales. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante cinco años, desde la fecha de inicio de impartición de los cursos de promoción en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública o en las Escuelas de Policías de las Corporaciones Locales**”.*

2.- La Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 3482 de 27.04.1999), que deroga a la Ley 2/1990 y cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de mayo de 1999, establece en su Disposición transitoria primera lo siguiente:

“El ejercicio del derecho a la promoción interna a la categoría inmediatamente superior podrá ejercerse por los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que se encuentren en la categoría inmediatamente inferior a la que pretenden ocupar y carezcan de la titulación exigida, así como por los Auxiliares de Policía que pretendan acceder a un puesto de Agente, careciendo, asimismo, de la titulación exigida, siempre que superen el curso de habilitación correspondiente organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Dicho curso de habilitación deberá realizarse antes de los cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

Dicha Disposición transitoria primera se desarrolla mediante el Decreto 20/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, de habilitación a los efectos de promoción interna (DOGV núm. 4454 de 06.03.2003).

Sin perjuicio de la regulación antedicha en las disposiciones transitorias primeras de las Leyes 2/1990 y 6/1999 de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, y sin entrar a valorar la idoneidad de las mismas y su aplicabilidad, hay que destacar que análogas regulaciones en legislaciones autonómicas han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, como en la Sentencia 175/2011, de 8 de noviembre de 2011 (Cuestión de inconstitucionalidad 1323-1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de coordinación de policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales).

La antedicha sentencia recoge en su fundamento de derecho octavo que **“8. De todo lo expuesto se concluye que en la medida en que la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de coordinación de policías locales, establece una dispensa de un requisito de titulación en materia de promoción interna de funcionarios públicos, en este caso de la Administración local, que únicamente corresponde regular al Estado, ha vulnerado con ello el orden constitucional de distribución de competencias, ya que el inciso «pudiendo participar en un plazo de tres años desde la citada entrada en vigor en los concursos-oposición de promoción interna con dispensa de un grado del requisito de titulación, siempre que hayan superado o superen los cursos que a tal efecto imparta la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria» está en contradicción con las normas básicas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, incidiendo, por consiguiente, en un ámbito competencial reservado al Estado por el art. 149.1.18 CE, por lo que se debe declarar nulo el reproducido inciso, al apreciar la vulneración del expresado precepto constitucional, con la limitación de efectos a que se refiere el art. 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.”**



El Tribunal Constitucional falla *“Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar que el inciso «pudiendo participar en un plazo de tres años desde la citada entrada en vigor en los concursos-oposición de promoción interna con dispensa de un grado del requisito de titulación, siempre que hayan superado o superen los cursos que a tal efecto imparta la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria» de la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de coordinación de policías locales es inconstitucional y, por tanto, nulo.”*

Análoga situación se resolvió por el Tribunal Constitucional en relación con la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las policías locales, en Sentencia 3/2012, de 13 de enero de 2012 (Cuestión de inconstitucionalidad 4346-2003. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Sevilla **en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las policías locales**. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales (STC 175/2011)).

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. - En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder a la finalización y archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2022/G01_02/000187 así como de la denuncia correspondiente.

SEGUNDO. - Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de la l'Eliana y a la persona denunciante para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), “(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente”.